

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0012-RES

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna contempla: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los Recursos Naturales No Renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

QUE, el artículo 425 *Ibídem* dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;

QUE, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: “(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. (...)”;

QUE, el Artículo 8 de la Ley de Minería, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrito al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también con el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros;

QUE, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0012-RES

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

(ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, se encuentra legalmente facultada para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la Institución cuando así lo estime conveniente;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2016, el Presidente Constitucional de la República decreta: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*”;

QUE, el acta de la primera reunión del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables del 08 de junio del 2020, designa a la Magister Diana Arias como Directora Ejecutiva Encargada;

QUE, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1036, y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, y al Coordinador Técnico de Regulación y Control Minero, para que a nombre y representación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ARCERNNR, ejerzan las siguientes funciones:

1. Coordinar esfuerzos y acciones, para que se pueda llevar a cabo la terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que mantenía el Servicio de Rentas Internas SRI con la ex Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH y la ex Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM.

Art. 2.- Delegar al Coordinador General de Planificación, para que a nombre y representación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, coordine esfuerzos y acciones necesarios para la elaboración de un nuevo convenio de cooperación, el cual tendrá como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión entre la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y el Servicio de Rentas Internas (SRI), estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado, en cumplimiento del artículo 226 de la



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0012-RES

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

Constitución de la República del Ecuador[FH1] .

Conformar el Comité Técnico para asegurar la debida coordinación y ejecución de las actividades derivadas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Servicio de Rentas Internas.

Asistir a reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Servicio de Rentas Internas.

Art. 3.- Los servidores delegados en la presente Resolución serán responsables de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ARCERNNR, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de accionar o que infrinja los términos de esta delegación, los convertirá en únicos responsables. La delegación no podrá a su vez delegar sus funciones, de conformidad con lo que establece el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- Los servidores delegados, informarán por escrito cuando la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, y deberá ser publicada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo (COA).

[FH1]Tal vez la delegación debería ir directamente al cargo y no a la persona, toda vez que los puestos son de libre remoción. (lo mismo debería aplicarse en el art 1)

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA EJECUTIVA

jmh